

(Escudo Nacional)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Anexo a la Orden ministerial de 29 de abril de 1977 por la que se convocan 40 becas para trabajos de investigación en equipo

Ilmo. Sr.:

Don

Don

Don

estudiantes de la Facultad (o Escuela Superior) de en la Universidad de, con domicilio en (a efectos de notificaciones, indíquese el nombre y la dirección de a lo menos uno de los solicitantes), componentes del equipo de investigación formado en el Departamento (o cátedra) de para realizar un trabajo sobre «.....».

EXPONEN a V. I.: Que desean participar en la convocatoria de ayudas para estudiantes que realicen un trabajo de investigación en equipo convocadas por la Orden ministerial de 29 de abril de 1977 y, en consecuencia, tenga por admitida la presente instancia con la documentación aneja con la que se cumplimenta lo establecido en el artículo 2.º de la convocatoria.

..... de de 1977

(Firmas de los solicitantes)

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASISTENCIA Y PROMOCION DEL ESTUDIANTE (REGISTRO GENERAL).—CARTAGENA, 83-85. MADRID-28.

12875 ORDEN de 29 de abril de 1977 sobre ayudas para estudiantes de Formación Profesional en régimen de enseñanza discontinua.

Ilmos. Sres.: La experiencia habida en la convocatoria para Formación Profesional en régimen de enseñanza discontinua, dirigida a los jóvenes que habitan en los medios rurales y siguen cursos de Formación Profesional de primer grado en Centros reconocidos de Enseñanza Agraria, con arreglo a un régimen de asistencia discontinua, aconseja seguir prestando las referidas ayudas en el próximo curso 1977-1978; ayudas cuya convocatoria se halla, por otra parte, prevista en el artículo 46 de la Orden ministerial de 17 de marzo de 1977, sobre régimen general de ayudas al estudio.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las ayudas convocadas podrán solicitarse por aquellos alumnos que estando matriculados en algunos de los Centros reconocidos que imparten enseñanzas de Formación Profesional de primer grado y en la modalidad de asistencia discontinua realicen un trabajo profesional agrario, bien

en régimen de explotación familiar o en una explotación agrícola a título de experimentación.

Art. 2.º Se convocan 700 ayudas de 9.000 pesetas, que se adjudicarán entre aquellos solicitantes que cumpliendo las condiciones del artículo precedente reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Demostrar suficiente capacidad para el aprendizaje y aprovechamiento de las enseñanzas que se impartan, según los niveles y baremos que fije el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.
- c) No exceder del módulo económico personal de 60.000 pesetas por año.
- d) Haber observado una correcta conducta académica.

Art. 3.º Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en los Centros donde estén matriculados mediante instancia dirigida al Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, acompañando a la misma aquellos documentos acreditativos de las condiciones y requisitos a que se refieren las normas anteriores.

Las instancias deberán presentarse en el plazo de treinta

días a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Los Centros receptores, en el plazo de tres meses a partir de la terminación del plazo de solicitud, elevarán las instancias al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, debidamente informadas para su estudio y resolución.

Art. 4.º La presente convocatoria será resuelta por una Comisión Nacional de Selección, que tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vicepresidente: El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vocales:

Un representante de la Dirección General de Enseñanzas Medias.

Dos representantes de los Centros reconocidos que impartan la modalidad de enseñanza a que se refiere la presente convocatoria.

Secretario: El Jefe de la Sección de Promoción Escolar Individualizada.

Art. 5.º El disfrute de estas ayudas será incompatible con cualquier otra ayuda concedida por el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En todo lo no previsto en la presente Orden serán de aplicación las normas establecidas en el Régimen General de Ayudas al Estudio.

Segunda.—Se autoriza al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para interpretar y aclarar las normas contenidas en la presente disposición, así como para dictar las complementarias que fuesen necesarias en el desarrollo de la misma.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de abril de 1977.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

12876 *ORDEN de 29 de abril de 1977 por la que se convocan ayudas para la formación del personal investigador en Astrofísica.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Orden ministerial de 17 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo), por la que se hace público el régimen general de ayudas al estudio, y como continuación a las convocatorias que en años anteriores se realizaron para fomentar los estudios de Astrofísica en España, Este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto:

Artículo 1.º Convocar doce ayudas para la formación del personal investigador en Astrofísica, en concepto de renovación, en favor de aquellos investigadores que hayan disfrutado de estas becas durante el curso 1976-77 y que cumplan los requisitos de esta convocatoria.

Art. 2.º Convocar dos nuevas plazas en concepto de nueva adjudicación.

Art. 3.º Encomendar al Instituto Universitario de Astrofísica de la Universidad de La Laguna el desarrollo del programa, la organización de los cursos teóricos y prácticos necesarios y la adscripción de los becarios seleccionados a sus distintas secciones de investigación, orientándolos posteriormente hacia los centros extranjeros donde deberán completar su formación.

Art. 4.º Los aspirantes que deseen optar a las becas de nueva adjudicación deberán ser españoles y tener aprobadas todas las asignaturas comprendidas en los planes de estudios de las Facultades de Ciencias o Escuelas Técnicas Superiores. No será necesario haber realizado el proyecto fin de carrera ni aprobado el ejercicio de licenciatura, en su caso.

Art. 5.º La beca para el período de formación en España tendrá una dotación de 22.000 pesetas mensuales, que comprenderá desde 1 de octubre de 1977 al 30 de septiembre de 1978.

Art. 6.º Las becas convocadas podrán prorrogarse hasta un total de tres años. Las solicitudes de prórroga deberán ir acompañadas de una breve memoria científica en la que se recojan los trabajos realizados hasta el momento de formular dicha solicitud. A dicha memoria se acompañará un informe

del Director del Instituto Universitario de Astrofísica de la Universidad de La Laguna, en el que se manifieste si procede o no la renovación solicitada.

Art. 7.º Los aspirantes deberán presentar su solicitud dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en el Instituto Universitario de Astrofísica de la Universidad de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), y a la que deberán acompañar título o copia auténtica o fotocopia compulsada del mismo y certificación académica personal relativa a las calificaciones, con detalle del curso académico y convocatoria en la que han sido obtenidas, así como un curriculum científico.

La presentación de esta documentación podrá realizarse directamente o utilizando cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 8.º Las solicitudes y documentación a la que se refiere el artículo anterior serán remitidas, debidamente informadas, por el Instituto Universitario de Astrofísica de la Universidad de La Laguna al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante en el plazo de treinta días siguientes a la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Art. 9.º Las becas serán adjudicadas por una Comisión de Selección, que estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vicepresidentes:

El Rector de la Universidad de La Laguna,
El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vocales:

El Director del Instituto Universitario de Astrofísica de la Universidad de La Laguna.

Un representante designado por la Dirección General de Universidades.

Un representante designado por la Dirección General de Política Científica.

Un Jefe de sección del Instituto Universitario de Astrofísica de La Laguna.

Secretario: El Jefe de la Sección de Promoción Escolar Individualizada.

Los miembros de la Comisión de Selección tendrán derecho a percibir las dietas de asistencia a reuniones y dietas complementarias.

Art. 10. Los becarios se comprometerán a no aceptar un puesto de trabajo en el extranjero dentro del plazo de cinco años desde que disfrutaron de la concesión o última prórroga. En el caso de aceptar el puesto deberán reintegrar al Estado el importe total de la beca disfrutada. La obligación que figura en esta cláusula será formalizada en compromiso firmado por el becario.

Art. 11. Queda autorizado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para interpretar y aclarar las normas contenidas en esta Orden ministerial, así como para dictar aquellas otras que sean necesarias para su desarrollo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de abril de 1977.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

12877 *ORDEN de 29 de abril de 1977 por la que se convocan becas postdoctorales para formación de personal investigador en el extranjero.*

Ilmo. Sr.: Continuando la línea iniciada en la convocatoria del año anterior, que se diferenciaban dos tipos de becas; unas, para Licenciados, para realizar el trabajo de investigación en un Centro español, y otras, para Doctores, para la realización del trabajo en Centros de investigación extranjeros; y considerando la necesidad de seguir manteniendo las dos vertientes, a la vista de la experiencia adquirida en la primera convocatoria, para obtener la garantía imprescindible de preparación científica de aquellos que han de establecer contacto con Centros extranjeros de investigación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar becas postdoctorales de formación de personal investigador en el extranjero con arreglo a las siguientes normas: